

## **RADICIADO No 2020-00235-00**

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO  
DEMANDANTE: PAUL ALFONSO BERNAL SANCHEZ  
APODERADO: MARGARITA MARIA LEON CARRILLO  
DEMANDADO: JOSE HERNANDO PEREZ Y ZAIRA KARINA PEREZ

Arauca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), al despacho del señor juez, favor proveer.

La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander*  
*Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad*  
*Arauca - Arauca*

Arauca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Del documento acompañado a la demanda, Letras de Cambio No. 7171320, de fecha 01 de febrero de 2017, base del recaudo, resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de PAUL ALFONSO BERNAL SANCHEZ, en contra de JOSE HERNANDO PEREZ y ZAIRA KARINA PEREZ, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Letra de Cambio No. 7171320 suscrito por los demandados el 01 de febrero de 2017, para ser cancelado el 30 de enero del 2020.

2.- Por valor de los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha que se constituyó en mora el incumplimiento de la obligación, esto es desde el 31 de enero de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

3.- Sobre el pago de las costas, gastos del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a los ejecutados pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

Téngase y reconózcase a la Dra., MARGARITA MARIA LEON CARRILLO, abogado titulado, y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 68.296.313 expedida en Arauca y T. P. No. 291.933 del C.S.J., como apoderada del demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ